



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

091-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las
diez horas con quince minutos, del día diecisiete de enero del año dos mil
diecisiete.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del
ciudadano _____ interpuesta en esta entidad, de
manera presencial, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, en la que
requirió lo siguiente:

- Descuentos de cotizaciones realizados por la caja mutual a la pensión
de la señora _____ periodo de 1990 a 2000.

N. Pensionada

Cédula

DUI:

Expediente:

Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el
Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta
resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso
a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.

- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.
- III. Realizadas las gestiones internas con la sección de Pagaduría de Pensiones del INPEP con fecha del trece de diciembre de dos mil dieciséis se le asignó la solicitud a esta Unidad Administrativa.
- IV. El veinte de diciembre de dos mil dieciséis se le hace el primer recordatorio al Jefe de la Sección de Pagaduría de Pensiones.
- V. El día diez de enero del año que prosigue se procedió a realizar el segundo recordatorio.
- VI. El Jefe de la Sección de Pagaduría de Pensiones notifica por escrito el día dieciséis de enero del año que transcurre manifestando lo siguiente:
 1. *“Se entregó al solicitante de la información, históricos de descuentos a favor de la caja mutual, en el periodo comprendido de enero de 2001 a junio de 2014, fecha del último descuento aplicado a la señora por orden de suspensión enviada por la caja mutual con fecha 13 de mayo de 2014 y recibida en esta pagaduría con fecha 24 junio de 2014.*
 2. *Le explique al señor sobre los descuentos aplicados y él se presentó a la caja hacer las consultas correspondientes para saber que hacer ya que la fecha del fallecimiento de la señora , ya era exasegurada, quedó de regresar y ya no se ha presentado.*
 3. *No omito informarle que el señor se mostró satisfecho con la información y la orientación brindada.”*

VII. Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial en base a la Ley de Acceso a la Información Pública en su Art. 24, letra a, que dice: *“Es información confidencial... La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona”*..., y para este caso la información corresponde a datos personales contenidos en un expediente, sin embargo, el solicitante presentó su DUI dónde demuestra que es el hijo de la difunta y beneficiaria de tal prestación otorgada por INPEP, documentos con los cuales se comprueba que era la titular de la información, quien se ha verificado que ha fallecido en nuestros archivos. El jefe de la Sección de Pagaduría de Pensiones hizo entrega personalmente al solicitante de la información pues el requiriente se acercó a esta jefatura directamente, sin embargo no envió constancia de entrega de la información a la UAIP.

VIII. Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: *“que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”*.

IX. Por lo anteriormente expuesto habiendo legitimado al peticionario su parentesco con la titular de la información, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones internas necesarias, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

X. La información solicitada se clasifica como confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 30, 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública a través de la Jefatura de la Sección de Pagaduría de Pensiones resuelve:

1. Entrega al peticionario el acceso a la información requerida.
2. Notifíquese al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdD/yp

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL